

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, Demanda ejecutiva de alimentos, igualmente se solicita medidas cautelares y se allega poder conforme el Art 74 del C.G.P. Sírvase proveer, Simacota, 14 de abril de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

Simacota, Santander, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Rodrigo Gutiérrez Ardila
Demandado: Gabriel Arévalo Obregozo y
Jorge Iván Talero Gómez
Radicado: 687454089001-2023-00047-00.

ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por Rodrigo Gutiérrez Ardila, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Gabriel Arévalo Obregozo y Jorge Iván Gómez.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda para trámite la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA; propuesta por RODRIGO GUTIERREZ ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.762.080, a través de Apoderado Judicial en contra de GABRIEL AREVALO OBREGOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.298.579 y JORGE IVAN TALERO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.625.118, radicada a la partida 687454089001-2023-00047-00; verificado ahora el cumplimiento de los requisitos del Art 82 C.G.P por venir acompañada de los anexos requeridos por el Art 84 ibídem, teniendo que del título valor traído como base de ejecución se derivan obligaciones expresa, claras y actualmente exigibles a cargo de la deudora y a favor de la entidad acreedora, que la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía los señores GABRIEL AREVALO OBREGOZO y JORGE IVAN TALERO GOMEZ, paguen a favor del señor RODRIGO GUTIERREZ ARDILA, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 24 de febrero de 2020, anexa a la demanda.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Socorro

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE, correspondientes al capital insoluto de la letra de cambio, suscrita el 24 de febrero de 2020, anexa a la demanda.
2. INTERESES DE PLAZO: Sobre el capital adeudado QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE, liquidados desde el día 24 de febrero de 2020, hasta el 24 de julio de 2020, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MCTE, desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hacer saber a los demandados que cuentan con el termino de diez (10) días luego de notificados este proveído para ejercer su derecho a la defensa (Excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

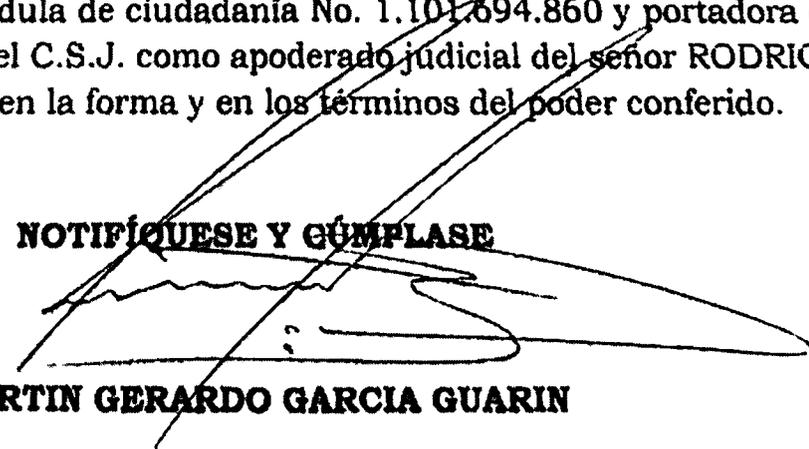
CUARTO: Notificar a los demandados, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíqueseles personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Téngase a la Doctora ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y portadora de la T.P. No. 338.580 del C.S.J. como apoderado judicial del señor RODRIGO GUTIEEREZ ARDILA en la forma y en los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN